

Categoría	Sueldo base	Complemento transporte y distancia	Plus de actividad				Dieta	
			A'	A	B	C	1-90 O. L. C.	Más de 90
	1	2	3	4	5	6	7	8
B) Personal técnico medio:								
Arquitecto técnico, Ingeniero técnico y otras titulaciones similares.	14.000	6.000 a 2.000	+ de 17.000	16.000	12.000	8.000 a 0	750	500
<i>Grupo III</i>								
B) Administrativos:								
Jefes de 1. ^a	15.000	7.000 a 3.000	+ de 19.000	18.000	14.000	10.000 a 0	750	500
Jefes de 2. ^a	13.000	5.000 a 2.000	+ de 15.000	14.000	11.000	8.000 a 0	500	500
Oficiales de 1. ^a	11.000	4.000 a 1.000	+ de 12.000	11.000	8.000	5.000 a 0	350	350
Oficiales de 2. ^a	9.000	3.000 a 1.000	+ de 9.000	8.000	6.000	4.000 a 0	350	350
Auxiliares	8.000	2.000 a 0	+ de 7.000	6.000	4.000	2.000 a 0	350	350
C) Técnicos no titulados:								
Ayudante obra	13.000	5.000 a 2.000	+ de 15.000	14.000	11.000	8.000 a 0	500	500
Delineante superior	13.000	5.000 a 2.000	+ de 15.000	14.000	11.000	8.000 a 0	500	500
Delineante de 1. ^a	11.000	4.000 a 1.000	+ de 12.000	11.000	8.000	5.000 a 0	350	350
Delineante de 2. ^a	9.000	3.000 a 1.000	+ de 9.000	8.000	6.000	4.000 a 0	350	350
Calcadores	8.000	2.000 a 0	+ de 7.000	6.000	4.000	2.000 a 0	350	350
D) Técnicos de laboratorio:								
Encargado Sección	13.000	5.000 a 2.000	+ de 15.000	14.000	11.000	8.000 a 0	500	500
Analista de 1. ^a	11.000	4.000 a 1.000	+ de 12.000	11.000	8.000	5.000 a 0	350	350
Analista de 2. ^a	9.000	3.000 a 1.000	+ de 9.000	8.000	6.000	4.000 a 0	350	350
Auxiliares	8.000	2.000 a 0	+ de 7.000	6.000	4.000	2.000 a 0	350	350

Leyenda: O. L. C. = Ordenanza Laboral de la Construcción.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

7073

ORDEN de 28 de febrero de 1975 por la que se declara zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de minerales radiactivos, en el área denominada «Castellón Uno - Ventas de Begis», de la provincia de Castellón de la Plana.

Ilmo. Sr.: Por Resolución de la Dirección General de Minas de 13 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de julio) quedó suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de minerales radiactivos, en el área denominada «Castellón Uno - Ventas de Begis», de la provincia de Castellón de la Plana, a petición de la Junta de Energía Nuclear.

Como consecuencia de los resultados obtenidos en la exploración realizada en esta área de suspensión, y a fin de continuar los trabajos de investigación más detalladamente, se hace preciso la declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado, en la superficie delimitada inicialmente.

A tal efecto, y teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio, en su Disposición transitoria octava, cumplidos los trámites señalados por los artículos 48 a 50 de la Ley de 19 de julio de 1944 y 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería —texto de este último precepto modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo—, con informes favorables del Instituto Geológico y Minero de España y Consejo Superior del Departamento,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se declara zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos, en los terrenos francos existentes en la actualidad y, asimismo, en los que queden libres mientras subsista la reserva, en el área cuyo perímetro se designa a continuación, con indicación de su denominación y límites que comprende:

«Castellón Uno - Ventas de Begis», en la provincia de Castellón de la Plana.

Área formada por arcos de meridiano, referidos al de Madrid, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	2º 58' 40" Este	39º 54' 20" Norte.
Vértice 2	2º 59' 40" Este	39º 54' 20" Norte.
Vértice 3	2º 59' 40" Este	39º 53' 40" Norte.
Vértice 4	2º 58' 40" Este	39º 53' 40" Norte.

El perímetro así definido delimita una superficie de seis cuadrículas mineras.

2.º La reserva provisional que se establece no afecta a los derechos derivados de los permisos de investigación solicitados ni a las concesiones de explotación derivadas de dichos permisos que se hallasen otorgados o en tramitación, dentro del perímetro señalado en el número 1.º de la presente Orden, anteriores a la suspensión acordada por Resolución de la Dirección General de Minas de 13 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de julio).

3.º La investigación de esta área de reserva se encomienda a la Junta de Energía Nuclear, Organismo que dará cuenta, anualmente, a la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, de la labor realizada, marcha de los trabajos y resultados obtenidos.

4.º La zona de reserva a favor del Estado que se establece tendrá una vigencia de dos años, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y quedará levantada, transcurrido dicho plazo, sin otra declaración; salvo en el caso de que se prorrogue de forma explícita.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.